

ORDENANZA FISCAL QUE REGULA LA TASA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20 y siguientes, todos ellos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el suministro de agua potable a los domicilios particulares que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Cuantía

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

DERECHOS DE CONEXIÓN (€ por vivienda, local o industria):

CALIBRE CONTADOR 13 MM	55,85
CALIBRE CONTADOR 15 MM	156,66
CALIBRE CONTADOR 20 MM	216,39
CALIBRE CONTADOR 25 MM	302,94
CALIBRE CONTADOR 30 MM	432,76
CALIBRE CONTADOR 40 MM	865,53
CALIBRE CONTADOR 50 MM	1298,29
CALIBRE CONTADOR 65 MM	1731,06
CALIBRE CONTADOR 80 MM	2163,82
CALIBRE CONTADOR 100 MM	3029,36

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE:

Cuota de Servicio (€/trimestre):

CALIBRE CONTADOR 13 MM	7,43
CALIBRE CONTADOR 15 MM	11,16
CALIBRE CONTADOR 20 MM	18,59
CALIBRE CONTADOR 25 MM	26,02
CALIBRE CONTADOR 30 MM	37,17
CALIBRE CONTADOR 40 MM	74,35
CALIBRE CONTADOR 50 MM	111,52
CALIBRE CONTADOR 65 MM	148,66
CALIBRE CONTADOR 80 MM	186,07
CALIBRE CONTADOR 100 MM	260,17

Cuota de Consumo:

BLOQUES DE CONSUMO	€/m³
De 0 m ³ a 16 m ³ trimestrales	0,1815
De 17 m ³ a 36 m ³ trimestrales	0,3631
Más de 36 m ³ trimestrales	0,9077

Mantenimiento de contadores (€/trimestre):

CALIBRE CONTADOR 13 MM	1,18
CALIBRE CONTADOR 15 MM	1,77
CALIBRE CONTADOR 20 MM	2,96
CALIBRE CONTADOR 25 MM	4,14
CALIBRE CONTADOR 30 MM	5,92
CALIBRE CONTADOR 40 MM	11,83
CALIBRE CONTADOR 50 MM	17,75
CALIBRE CONTADOR 65 MM	23,66
CALIBRE CONTADOR 80 MM	29,58
CALIBRE CONTADOR 100 MM	41,41

Artículo 4. Obligación de pago

1. El servicio se prestará por el Ayuntamiento en virtud de póliza de contrato suscrita por el beneficiario y por la Administración de Rentas y Exacciones.
2. El importe del servicio será facturado por períodos trimestrales y los recibos se harán efectivos por el abonado al agente cobrador o mediante domiciliación bancaria durante los primeros quince días del mes siguiente al del período trimestral facturado.
3. Las cantidades recaudadas por esta tasa serán ingresadas diariamente por el agente cobrados en cuenta corriente restringida del servicio de recaudación abierta en Banco o Caja de Ahorros.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

.....

DILIGENCIA.- Que extendiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la presente Ordenanza, que consta de dos folios sellados y rubricados por mí, fue publicada íntegramente en el B.O.P. núm. 112 de 13 de septiembre de 2011.

En Torreblanca, a 14 de septiembre de 2011.

EL SECRETARIO,
Fdo. Raul Ferreres Ruiz.